**FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ANÁLISIS Y PREGUNTAS



24/05/2016

INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, A.C.

Libramiento Norte Poniente No. 2718. Fraccionamiento Ladera de la Loma. C.P. 29026.

**FORMAR DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

El derecho administrativo encuentra en la organización administrativa la herramienta indispensable para la adecuada realización de la actividad administrativa. Dicha organización registra diversas formas entre las que destacan la centralización, la descentralización y la desconcentración administrativas que, lejos de excluirse, coexisten y se complementan. Porque las tres tienen por objeto común, en principio, racionalizar el funcionamiento de la administración pública.

**CENTRALIZACIÓN**: es una forma de organización administrativa en la cual los entes del poder ejecutivo se estructuran bajo el mando unificado y directo del titular de la administración pública. La centralización existe cuando el conjunto de órganos administrativos está enlazado bajo la dirección de un órgano central único. La centralización administrativa es la forma fundamental en la cual se encuentran organizadas las entidades públicas de carácter administrativo. La principal cualidad de la centralización administrativa, es que las entidades centralizadas se encuentran relacionadas entre sí por un vínculo jerárquico constante, en la cúspide se encuentra el Presidente y subordinados a él todos aquellos órganos públicos inferiores. Las ordenes y la toma de decisiones de la administración pública centralizada descienden del órgano mayor al inferior, de tal manera que todas las entidades administrativas guardan un orden y obedecen a los imperativos que emite la cúspide de la organización central.

El Presidente tiene, según la Constitución, un doble carácter: de órgano político y de órgano administrativo. Su carácter de órgano político deriva de la relación directa e inmediata que guarda con el Estado y con los otros órganos representativos del mismo Estado. Dentro de la esfera que le señala la ley, su voluntad constituye la voluntad del Estado.

**DESCENTRALIZACIÓN**: Gabino Fraga define la descentralización en los términos siguientes: "Al lado del régimen de centralización existe otra forma de organización administrativa: la descentralización, la cual consiste en confiar la realización de algunas actividades administrativas a órganos que guardan con la administración central una relación que no es la de jerarquía" y concluye: "el único carácter que se puede señalar como fundamental del régimen de descentralización es el de que los funcionarios y empleados que lo integran gozan de una autonomía orgánica y no están sujetos a los poderes jerárquicos.

Así aparece, una diferencia fundamental entre la descentralización y la centralización administrativas, ya que en esta última todos los órganos que la integran están ligados por la relación jerárquica que implica una serie de poderes superiores respecto de los actos y de los titulares de los órganos inferiores.

La descentralización administrativa se distingue de la descentralización política que se opera en el régimen federal, porque mientras que la primera se realiza exclusivamente en el ámbito del Poder Ejecutivo, la segunda implica una independencia de los poderes estatales frente a los poderes federales.

Además, en tanto que la descentralización administrativa es creada por el poder central, en la descentralización federal los estados miembros son los que crean al Estado federal, participan en la formación de la voluntad de éste y su competencia no es derivada, como es la de los órganos administrativos descentralizados, sino que, por el contrario es originaria en el sentido que las facultades son atribuidas expresamente al Estado federal se entienden reservadas a los Estados miembros.

**DESCONCENTRACIÓN:** La centralización y la desconcentración responden a la misma noción de organización administrativa centralizada. La desconcentración está dentro del cuadro de la centralización, que sólo se distingue por la forma periférica en que desarrolla sus funciones.

Los órganos desconcentrados son parte de la centralización administrativa cuyas atribuciones o competencia la ejercen en forma regional, fuera del centro geográfico en que tiene su sede el poder central supremo. Luego pueden desconcentrarse las administraciones federal, estatal y municipal. La administración del Distrito Federal tiene como principales órganos desconcentrados as las delegaciones políticas.

Es entonces, la desconcentración, la forma jurídico-administrativa en que la administración centralizada con organismos o dependencias propias, presta servicios o desarrolla acciones en distintas regiones del territorio del país. Su objeto es doble: acercar la prestación de servicios en el lugar o domicilio del usuario, con economía para éste, y descongestionar al poder central.

La desconcentración está consagrada en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a saber: "Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables."

**¿CUÁLES SON LAS FORMAS DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVAS?**

La necesidad de establecer y ordenar de manera coordinada a los entes que conforman a la administración pública, se debe a que sólo así se logra alcanzar una operatividad adecuada a sus finalidades y al ejercicio de la función o actividad administrativa. La organización administrativa está integrada por los entes del poder ejecutivo que habrán de realizar las tareas que conforme a la constitución y a las leyes respectivas les han sido asignadas. La organización administrativa ha sido contemplada por el derecho administrativo como instrumento o medio de cumplimiento de la actividad o función administrativa. La ciencia del derecho administrativo estudia tres formas de organización administrativa:

**1.- La centralización**

**2.- La descentralización**

**3.- La desconcentración**

**BIBLIOGRAFÍAS, UTILIZADA PARA ESTOS TEMAS, FUERON LAS SIGUIENTES:**

**Las Formas de Organización de la Administración Pública**

**cfr. fraga, Gabino. Derecho administrativo. 40ª ed. editorial Porrúa: México, 2000, p. 93.**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación**

**MARCO LEGAL DEL SERVICIO PÚBLICO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

El derecho administrativo es el conjunto de conocimientos sistematizados, unificados sobre las normas, fenómenos e instituciones sociales, relativas a la administración pública del estado. Su principal obligación del estado es de satisfacer las necesidades colectivas, lo cual realiza gracias a la función administrativa en este punto el Poder Ejecutivo es el encargado ejecutar la Administración Pública Federal.

El estado para lograr cumplir con sus obligaciones funciones tiene la faculta de la creación de instituciones o entes administrativos, como en su caso la secretarías de estado, departamentos administrativos, e instituciones estableciendo así una organización administrativa, por lo que esto da estructuración o una división en Administración Pública Centralizada y Administración Pública Paraestatal, esto de acuerdo al Artículo 90 constitucional.

**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA:** la Integran: la Presidencia de la República, las Secretarias de Estado, Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. El estudio de las características y atribuciones del titular del ejecutivo como órgano político administrativo, es compartido por los derechos constitucionales y administrativo.

Dentro del capítulo dedicado al poder ejecutivo, son básicamente cuatro artículos de nuestra carta magna los que se refieren a la administración pública: el 90, que estatuye la necesidad de que una ley del congreso cree y distribuya competencia entre las Secretarías de Estado; el 91, que precisa los requisitos para ser Secretario de Estado ( ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos y con edad mínima de 30 años); el 92, que exige que los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente de la República sean refrendados por el secretario del ramo correspondiente, paras que sean obedecidos; y el 93, que obliga a los secretarios y jefes de Departamento, a informar anualmente al congreso sobre el estado que guarden sus respectivas dependencias, así como concurrir ante las Cámaras, cuando cualquiera de éstas los solicite al discutirse la iniciativa de una ley o algún asunto relativo a su propia dependencia.

Las Secretarías son órganos administrativos cuya existencia prevé expresamente la constitución. Ha creado 18 Secretarías de Estado: Gobernación; Relaciones Exteriores; Defensa Nacional; Marina; Hacienda y Crédito Público; Desarrollo Social; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura Ganadería Desarrollo Rural Pesca y Alimentación; Comunicación y Transportes; Función Pública; Educación Pública; Salud; Trabajo y Previsión Social; Reforma Agraria; Turismo, y La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARAESTATAL:** La administración Pública Paraestatal, se encuentra integrada por organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones Nacionales de Crédito, las institucionales nacionales de seguros y Fianzas, y Los fideicomisos. Las entidades paraestatales se encuentran reguladas en forma conjunta por la ley federal de identidades paraestatales.

**SERVIDOR PÚBLICO:** Así también para que las instituciones de la Administración Pública Federal funcionen es necesario el recurso humano, personas físicas que formen y exterioricen la voluntad del estado y que tendrán una responsabilidad concreta por el manejo de los asuntos públicos. Para los efectos de las responsabilidades a que a lude el titulo se repuntaran como servidor público a los representantes de elección popular, a los miembros del poder Judicial Federal, los funcionarios y empleados y en general a toda que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal. De acuerdo a esto el presidente de la república sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

En este punto enfatizamos que debido a la polarización política que existe en México y al conflicto de interés que el ejecutivo federal se le ha demostrado y que por medio de esta podría ser acusado por traición a la patria las instituciones carecen de autonomía, no representan al pueblo, si no a la élite política mexicana, donde todo queda entre camaradas.

**RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS, SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TITULO CUARTO CONSTITUCIONAL.**

De acuerdo con los dispuesto por los artículos 108 al 114 de la constitución federal, en el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes: A).- La responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; B).- La responsabilidad penal para los servidores públicos que incurran en delito; C).- La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y D).- La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Retomamos las cuatro vertientes de responsabilidades de servidores públicos, son puntos que hoy en día no genera sanciones ya que la política mexicana somete la administración pública federal en la corrupción e impunidad, este es unos de los mejores países con las leyes más actualizadas pero son leyes muertas que no se le aplican a los funcionarios plagados de corrupción.

**¿Menciona  cuales son los poderes distintivos de la centralización administrativa?**

Existen diferentes conceptos, sin embargo podemos entenderla como parte de los órganos del estado que dependen directa o indirectamente del Poder Ejecutivo, tienen a su cargo toda actividad estatal que no desarrollan los otros poderes (Legislativo y Judicial); su acción es continua y permanente, siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con los elementos personales, patrimoniales con una estructura jurídica y procedimientos técnicos.

ORGÁNICO.- Aquel que se identifica con el poder ejecutivo y con todos los órganos y unidades administrativas que dependen directa o indirectamente de él.

DINÁMICO.- Consiste específicamente en la realización de la actividad que corresponde a los órganos que forman parte de este sector y que coincide con os fines del estado (todas las funciones de las secretarías de estado).

Tres niveles de la administración pública; Nivel Federal; Nivel Estatal o Local; Nivel Municipal.

**BIBLIOGRAFÍAS, UTILIZADA PARA ESTOS TEMAS, FUERON LAS SIGUIENTES:**

**Acosta Romero, Miguel.  *Compendio de Derecho Administrativo. Parte General.* 2ª ed. Actualizada. Ed. Porrúa: México, 1998, p. 5.**

**Cfr. Fraga, Gabino. *Derecho Administrativo.* 40ª ed. Editorial Porrúa: México, 2000, p. 93.**

**Guerrero Orozco, Omar. Teoría Administrativa de la Ciencia Política, UNAM, México, 1982, p. 106.**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación**

**Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 9ª Época. Tomo III, Abril de 1996, p. 128. Tesis, Aislada.**